

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

PANAMA, R. DE P., MARTES 6 DE JUNIO DE 1989

No.21,307

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Resolución No.61 de 25 de mayo de 1989, por la cual se exceptúa a la Caja de Seguro Social del requisito de licitación pública, para la adquisición de medicamentos con destino al Depósito General.

Resolución No.62 de 25 de mayo de 1989, por la cual se exceptúa del acto de licitación pública a la Universidad de Panamá para la celebración de un Contrato de Arrendamiento.

MINISTERIO DE SALUD

Contrato No.1-013 de 25 de mayo de 1989, celebrado entre EL ESTADO y el señor IVAN DE LA GUARDIA, Representante Legal de COPIADORAS DE PANAMA, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE

HACENSE EXCEPCIONES

RESOLUCION N°.-61

(de 25 de mayo de 1989)

"Por la cual se exceptúa a la Caja de Seguro Social del requisito de licitación pública, para la adquisición de medicamentos con destino al Depósito General".

EL CONSEJO DE GABINETE CONSIDERANDO:

Que la Caja de Seguro Social debe celebrar contrataciones para la adquisición de productos medicamentosos, según listado de la Comisión de Medicamentos de la Institución, para abastecer el Depósito General durante el segundo semestre de 1989 y por valor de B/.2,427,698.00;

Que dichas contrataciones deben celebrarse en forma directa, habida cuenta de que se trata de productos determinados, de los cuales no hay más que un solo proveedor registrado.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Exceptuar a la Caja de Seguro Social del requisito de celebración del acto de licitación pública para la adquisición de productos medicamentosos para el

segundo semestre de 1989 y por valor de B/.2,427,698.00.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el Ordinal 2° del Artículo 58 y Artículo 59 del Código Fiscal.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dada en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

MANUEL SOLIS PALMA
Ministro Encargado de la
Presidencia de la República.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RODOLFO CHIARI DE LEON

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JORGE E. RITTER

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ORVILLE K. GOODIN

El Ministro de Educación,
ROLANDO MURGAS T.

El Ministro de Obras Públicas,
RENE BULTRON M.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario Encargado,
LUIS IVAN GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industria,
ISAAC HANONO

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
CESAR MARTANS

El Ministro de Salud,
FRANCISCO SANCHEZ C.

El Ministro de Vivienda,
RICARDO BERMUDEZ

El Ministro de Planificación y Política Económica,
GUSTAVO R. GONZALEZ

NANDER A. PITY VELASQUEZ
Ministro de la Presidencia

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
ROBERT K. FERNANDEZ

OFICINA

Editora Repavación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4
Panamá 9-A República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

JOSE F. DE BELLO JR.
SUBDIRECTOR

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo: 6 meses. En la República: \$ 18.00
En el Exterior \$ 18.00 más porte aéreo. Un año en la República: \$ 36.00
En el Exterior: \$ 36.00 más porte aéreo.
Todo pago adelantado

RESOLUCION N° 62
(De 25 de mayo de 1989)

"Por la cual se exceptúa del acto de licitación pública", a la Universidad de Panamá para la celebración de un Contrato de Arrendamiento."

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Exceptuar del acto de licitación pública a la Universidad de Panamá para la celebración de cuatro (4) Contratos de arrendamiento de sistema de Procesamiento de Datos por un monto total de OCHOCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO BALBOAS CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/814,218.75).

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

MANUEL SOLIS PALMA
Ministro Encargado de la
Presidencia de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RODOLFO CHIARI DE LEON

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JORGE EDUARDO RITTER

El Ministro de Hacienda y Tesoro
ORVILLE K. GOODIN

El Ministro de Educación,
ROLANDO MURGAS T.

El Ministro de Obras Públicas,
RENE BULTRON

El Ministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado,
LUIS IVAN GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,
ISAAC HANONO

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
CESAR MARTANS

El Ministro de Salud,
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS

El Ministro de Vivienda,
RICARDO BERMUDEZ

El Ministro de Planificación y Política Económica,
GUSTAVO R., GONZALEZ

NANDER A. PITY VELASQUEZ
Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE SALUD

CELEBRASE CONTRATO

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE SALUD
CONTRATO No. 1-013

Entre los suscritos a saber: **FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS**, varón, panameño, mayor de edad, casado, doctor en medicina, con cédula de identidad personal número 8-220-1975, en su condición de Ministro de Salud, quien actúa en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte; y por la otra **COPIADORAS DE PANAMA, S.A.**, inscrita a Ficha 024010, Rollo 001185, Imagen 26121 Imagen - 1/4 de la

gen 0172 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, representada por su Presidente, quien es su Representante Legal, **IVAN DE LA GUARDIA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, licenciado en Administración de Empresas, con cédula de identidad personal número 8-410-318, quien en adelante se denominará LA CONTRATISTA, han acordado celebrar la renovación del presente contrato de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA CONTRATISTA se obliga a prestar a EL ESTADO el servicio de mantenimiento a la máquina fotocopidora **RICOH**, Modelo FT-3050, Serie 4800000036, instalada en la Dirección Nacional de Planificación del Ministerio de Salud.

SEGUNDA: LA CONTRATISTA se obliga a suministrar a EL ESTADO el servicio de mantenimiento a la máquina fotocopidora a que se refiere la cláusula primera del presente contrato, el cual incluye todos los re-

...necesarios, así como el abastecimiento de revelados y toner; revisar las partes mecánicas y electrónicas, hacer la limpieza, la lubricación y la reparación de cualquier ajuste en general por desperfectos a fallas que experimente el equipo durante su uso normal.

TERCERA: LA CONTRATISTA no será responsable de aquellos desperfectos o daños provocados en el equipo imputables a EL ESTADO, ya sea por el uso negligente del mismo, o uso de piezas y/o reparaciones efectuadas por personas no autorizadas por LA CONTRATISTA, así como también, por daños causados por casos fortuitos o fuerza mayor.

CUARTA: El servicio de mantenimiento y reparación que se suministrará al equipo que hace mención la cláusula primera, será durante las horas hábiles de trabajo; pero cuando se requiera la prestación del servicio fuera de las horas laborales que constituyan horas extraordinarias, EL ESTADO deberá de pagar por el trabajo correspondiente, de acuerdo a tarifa especial que acordará con LA CONTRATISTA.

QUINTA: EL ESTADO por los servicios que prestará LA CONTRATISTA se obliga a pagarle la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO BLABOAS (B/.175.00) mensuales, equivalentes a cinco mil (5,000) copias mensuales. Cualquier excedente se pagará la suma de dos centésimos de balboas (B/.0.02) por copia adicional. La erogación mensual se cargará a la partida número 0.12.0.10.08.03.182 del Presupuesto de Funcionamiento del Ministerio de Salud.

SEXTA: El término de duración del presente contrato es de tres (3) meses, y empezará a regir a partir del 1º de octubre hasta el 31 de diciembre de 1988.

SEPTIMA: Las causales de resolución administrativa del presente contrato son las siguientes:

- a) La muerte de LA CONTRATISTA en los casos en que ésta debe producir la extinción del contrato, conforme al Código Civil;
- b) La formación de concurso de acreedores a LA CONTRATISTA;
- c) El incumplimiento del contrato, por parte de LA CONTRATISTA;
- ch) La conveniencia de EL ESTADO de darlo por terminado en cuyo caso

dará aviso a LA CONTRATISTA con treinta (30) días de anticipación.

Cualquiera que sea la causa de resolución de este contrato, no dará derecho a LA CONTRATISTA a exigir indemnización alguna a EL ESTADO.

OCTAVA: LA CONTRATISTA adhiere y anula timbres por valor de B/.0.60 más un timbre de Paz y Seguridad Social de conformidad con lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal y la Ley No. 6 de 16 de junio de 1987.

NOVENA: Este contrato requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de mayo de 1989.

POR EL ESTADO,
DR. FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Salud
IVAN DE LA GUARDIA
Cédula No. 8-410-318
Representante Legal de
COPIADORAS DE PANAMA, S.A.
REFRENDADO:
Ing. FRANCISCO RODRIGUEZ,
Contralor General de la República

COMPRAVENTAS:

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo que establece la ley, se hace del conocimiento público, que el Kiosko Restaurante y Cafetería Ley, 401, Ubicado en los predios del hospital Santo Tomás cambia su nombre a Restaurante y Refresquería Rupi por cambio de la sociedad.

L-101173
2da. publicación

AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en Artículo 777 del Código de Comercio, he TRASPASADO al señor JOSE CHONG LOO con cédula de identidad personal número No-16-656, el establecimiento comercial denominado SUPERCENTRO CHONG ubicado en Patio Pínel Local 2 y 3, Calle B Torre No. 1, Chorrillo, de esta ciudad.

Atentamente
CHONG KAM FOX
CED" No- 14-1.
L-108418
2da. publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica ESTRELLA AZUL y etiqueta, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad INDUSTRIAS LACTEAS, S.A. señor RICARDO CHIARI, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica ESTRELLA AZUL y etiqueta, propuesta por COMPAÑIA CHIRICANA DE LECHE, S.A., a través de sus apoderados especiales ARIAS, FABREGA Y FABREGA.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se le continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 5 de mayo de 1989, y copias del mismo se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE
Funcionario Instructor
DIOSELINA MOJICA DE DEL ROSARIO

Secretaria Ad-Hoc

(L-101091)
2da. Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio "NINTENDO", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad EZCONY TRADING CORPORATION, Señora Ezra Cohen Yitzhaki, cuyo paradero se desconoce, para

que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio NINTENDO", propuesto por la sociedad NINTENDO OF AMERICA INC., a través de sus apoderados especiales AROSE-MENA NORIEGA Y CASTRO.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto a las partes en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 25 de mayo de 1989, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación

Original firmado
Licdo. R. MARTIN

LICDO. RICARDO A. MARTIN
ICAZA
Funcionario Instructor

DIOVELIS ALVARADO
Secretaria Ad-Hoc

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DIRECCION DE ASESORIA LEGAL.

Es Copia Auténtica de su original.

Panamá, 25 de mayo de 1989.

Director
L-101645
2da. Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en mi condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición contra la solicitud de registro N° 045466 de la marca de fábrica "ALOE AND LANNOLIN FROM JERGENS Y DISEÑO", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad IMPORTADORA Y EXPORTADORA CHINA, S.A., Sra. RAQUEL

CHIAN DE LEON, con el fin de que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos frente a la demanda de Reconvencción, propuesta en su contra por la sociedad THE ANDREW JERGENS COMPANY a través de sus apoderados especiales la firma forense ICAZA, GONZALEZ-RUIZ AND ALEMAN.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término señalado, se le nombrará defensor de ausente con quien se continuará los trámites hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto a las partes en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 24 de mayo de 1989, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación

Original firmado
Licda. ROSAURA GONZALEZ M.
Asesora Legal

LICDA. ROSAURA GONZALEZ
MARCOS
Funcionario Instructor

DIOVELIS ALVARADO
Secretaria Ad-Hoc

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DIRECCION DE ASESORIA LEGAL.

Es Copia Auténtica de su original.

Panamá, 24 de mayo de 1989.

Director
L-101607
2da. Publicación

AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado mediante Escritura Pública N° 1364 en la Notaría SEGUNDA del Circuito de Panamá la señora EUSTACIA CHONG DE FRANCO con cédula de identidad personal N° 2-16-987, el establecimiento comercial denominado ALMACEN APOLLO ubicado en AVE. B. EDIFICIO N° 106. LOCAL N° 2 SANTA ANA De esta ciudad.

LUCIA MARTINEZ DE LI
Céd; PE-11-598
L-109980
1ra. Publicación

SE AVISA AL PUBLICO QUE LA SOCIEDAD JOYERIA Y RELOJERIA SAN ANTONIO, S.A. CANCELA LA LICENCIA COMERCIAL NUMERO 20379 DE 20/2/69 POR CONSTITUIRSE EN PERSONA NATURAL. ANTONIO E. MARQUE ROCKE
Céd. 8AV-6-830

(L-101174)
1ra. Publicación

AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado mediante Escritura Pública N° 4223 en la Notaría QUINTA del Circuito de Panamá al señor VICTOR VICENTE YIN con cédula de identidad personal N° 4-66-38, el establecimiento comercial denominado ABARROTERIA Y BODEGA LA ECONOMICA, ubicado en CALLE 80 DOS PALMERAS N° 842 CORREG. SAN FRANCISCO de esta ciudad.

Atentamente,
CHANG CHUNG NG LIM
Céd; PE-8-57
L-109979
1ra. Publicación

AVISO AL PUBLICO

Por este medio yo, TERESA GARRIDO DE MEDINA, cedulada 7AV-36554, hago saber al público que he traspasado el establecimiento comercial denominado PANADERIA LA VICTORIA, a la sociedad PANADERIA LA VICTORIA S.A.
Panamá, 24 de abril de 1989.
TERESA GARRIDO DE MEDINA.

(L-101642)
1ra. Publicación

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito Juez Ejecutor del Instituto Nacional de Telecomunicaciones de Panamá, por medio del presente edicto:

A ROBERTO BOUTET, Representante Legal de la Sociedad PANAMA INTERNACIONAL BUSINESS S. A., sociedad inscrita al Tomo 895, Folio 348, Asiento 105361, cuyo paradero se le desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad; comparezcan a este tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el Proceso por Cobro Coactivo propuesto por el INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES de Panamá.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen en el término indicado, se les nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de este Tribunal y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su legal publicación.

Panamá, 30 de mayo de 1989.

(Fdo.) Licda. ANA DE AYALA
Juez Ejecutor

(Fdo.) Licdo. GUILLERMO QUINTERO C.
Secretario

CERTIFICO: Que la pieza anterior es fiel copia de su original, Panamá, 30 de mayo de 1989.

Licdo. GUILLERMO QUINTERO C.
Secretario del Juzgado Ejecutor del Instituto Nacional de Telecomunicaciones de Panamá.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, con sede en el Corregimiento de Ancón, por este medio,

EMPLAZA:

A JUAN CAMILO QALVARO, cuyo paradero se desconoce para que por sí o por medio de apoderado legal comparezca a estar en derecho y justificar su ausencia en el presente proceso Ordinario declarativo que en su contra ha instaurado FLORIBERTA MARIA PINZON DE CASTILLO.

Se le advierte al emplazado que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días hábiles

cación de este edicto en un diario de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien continuará el proceso hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias autenticadas del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación.

Panamá, 19 de mayo de 1989

(Fdo.) Licdo. JORGE E. CARRERA C.
Juez Quinto Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá

(Fdo.) Mario E. Franco A.
Secretario

CERTIFICO: Que todo lo anterior es fiel copia de su original y el mismo reposa en este Tribunal.

Panamá, 19 de mayo de 1989

MARIO E. FRANCO A.
Secretario

(L-101810
Unica publicación)

CERTIFICA

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD - 1127 MAURI

CERTIFICA:

Que la Sociedad REPRESENTACIONES Y SERVICIOS INTERNACIONALES, INC., se encuentra registrada en la Ficha - 185274 Rollo - 20461 Imagen - 57 desde el diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y siete.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 3421 del 31 de marzo de 1989 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá. Según consta al Rollo 25907 imagen 0180 sección de Micropelículas Mercantil - desde el 11 de abril de 1989.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y nueve a las 02 - 24 - 03, 7 p.m.

NOTA: esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

NOTA: esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MAYRA G. DE WILLIAMS
CERTIFICADORA

L-100227
Unica publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD - 1001 MAURI

CERTIFICA:

Que la Sociedad SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS S.A. -STASA-, se encuentra registrada en el Tomo 506 Folio 210 Asiento 110124 de la sección de Personas Mercantil desde el treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Actualizada en la Ficha - 222385 Rollo - 26121 Imagen - 60 de la sección de Micropelículas Mercantil.-

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 3204 de 28 de marzo de 1989 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá. Según consta al Rollo 26121 imagen 0067 sección de Micropelículas Mercantil - desde el 12 de mayo de 1989.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y nueve a las 09 - 46 - 06, 2 a.m.

NOTA: esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MAYRA G. DE WILLIAMS
CERTIFICADORA

L-100227
Unica publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD - 1002 MAURI

CERTIFICA:

Que la Sociedad INMOBILIARIA PENTA, S.A., se encuentra registrada en el Tomo 604 Folio 27 Asiento 121706 de la sección de Personas Mercantil desde el veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

Actualizada en la Ficha - 222389

Rollo - 26121 Imagen - 129 de la sección de Micropelículas Mercantil.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 3975 de 14 de abril de 1989 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá. Según consta al Rollo 26121 imagen 0135 sección de Micropelículas Mercantil - desde el 12 de mayo de 1989.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y nueve a las 04 - 13 - 18. 5 p.m.

NOTA: esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MAYRA G. DE WILLIAMS
CERTIFICADORA

L-100227
Única publicación

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO N° 22
EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL
CIRCUITO DE COLÓN, RAMO PENAL,
CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL;
POR ESTE MEDIO:

EMPLAZA A:

GIOVANI ORTEGA SUAREZ y
otros, procesado por el delito de
"Tráfico de Drogas", para que se
presente personalmente a este Tribunal
en el término de quince (15) días
hábiles, contados a partir de la publicación
de este Edicto a fin de que se
notifique personalmente de la Resolución
de Llamamiento a Juicio que
se ha dictado en su contra en el juicio
arriba citado, que en la parte resolutive
dice lo siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO
DE COLÓN, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO
DE CRISTOBAL, VEINTICUATRO DE
MAYO DE MIL NOVECIENTOS
OCHENTA Y NUEVE."

En mérito de todo lo expuesto, el
suscrito Juez Tercero del Circuito de
Colón, Ramo Penal, Corregimiento
de Cristóbal, administrando justicia
en nombre de la República y por autoridad
de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL
contra GIOVANI ORTEGA SUAREZ, varón,
colombiano mayor de edad, con cédula
de identidad personal N° 19-437-519
Bogotá, nacido el día 13 de octubre de 1960,
en Ibagué, Departamento de Tolima en

la República de Colombia, hijo de
Alcides Ortega Larrota e Inés Suárez
de Ortega, con residencia calle 39D
N° 39A21 Sur (Bogotá); CARLOS ALBERTO
CHAVARRIA CEREZO; y a CARLOS ALBERTO
KARICAS DURAN, por infractores de claras
disposiciones contenidas en el Título VII,
Capítulo V, del Libro II del Código Penal
y contra FRANCISCO GILBERTO BARCO;
LUIS ERNESTO BARCO COSIO, y a ERNESTO
LAM NIÑO, por infractores de claras
disposiciones contenidas en el Título X,
Capítulo III, del Libro II del Código Penal.

Se mantiene la detención preventiva
que viene sufriendo CARLOS ALBERTO
CHAVARRIA CEREZO.

A fojas 65-67 reposa la diligencia
de consignación de fianza excarcelaria
de CARLOS ALBERTO KARICAS DURAN,
se mantiene la misma.

Se ordena la detención de GIOVANI
ORTEGA SUAREZ, FRANCISCO GILBERTO
BARCO COSIO, LUIS ERNESTO BARCO COSIO
Y ERNESTO LAM NIÑO.

Se le designa al Licdo. EDUARDO
I. SINCLAIR, como Defensor de Oficio
a los encausados GIOVANI ORTEGA SUAREZ,
CARLOS ALBERTO CHAVARRIA CEREZO y a
CARLOS ALBERTO KARICAS DURAN, para
que los represente en el presente juicio.

Se tiene a la Licda. MARIBEL E.
ESTRIBI, como Abogada de los encausados
FRANCISCO GILBERTO BARCO COSIO y
LUIS ERNESTO BARCO COSIO.

Se le designa al Licdo. GASPAR DE
PUY B., como Defensor de Oficio al
encausado ERNESTO LAM NIÑO, para
que lo represente en el presente juicio.

Las partes cuentan con el término
de cinco (5) días hábiles para que
presenten las pruebas que tengan a
bien.

FUNDAMENTO DE DERECHO:
Artículo 2222 (párrafo 2°) y 2225 del
Código Judicial.

Notifíquese. (fdo) LICDO. ENRIQUE
A. PANIZA M., JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO
DE COLÓN, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO
DE CRISTOBAL. (fdo) FABIO BEAUMONT
Secretario. Ad-Int.

Y ura Providencia que se dictó y
que dice lo siguiente.

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO
DE COLÓN, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO
DE CRISTOBAL, COLÓN, TREINTA Y UNO DE
MAYO DE MIL NOVECIENTOS

OCIENTA Y NOVE.

Como quiera que hasta la fecha no
se ha presentado a este Tribunal personalmente
a fin de notificarse del auto dictado
el día veinticuatro (24) de mayo de 1989,
el procesado GIOVANI ORTEGA SUAREZ en el
proceso que se le sigue por el delito de
"TRAFICO ILICITO DE DROGAS" respectivamente;
se dispone notificarlo mediante Edicto
Emplazatorio de acuerdo lo establecido por
el artículo 2309 del Código Judicial.

Por tanto, confecciónese el edicto
emplazatorio y remítase a un diario
de circulación nacional para su debida
publicación.

Notifíquese y cúmplase. El Juez,
(fdo) LICDO ENRIQUE A. PANIZA M.,
(fdo) FABIO I. BEAUMONT H.,
Secretario Ad-Hoc.

Por tanto, de conformidad con lo
dispuesto en los artículos 2311 y 2312
del Código Judicial se expide el presente
Edicto y exhorta a todos los habitantes
de la República para que cooperen con la
captura del reo arriba citado, SO PENA
de ser juzgados como encubridores si
conociéndolo no lo denunciaren.

Se pide la cooperación de las Autoridades
policivas y judiciales para que procedan
a ordenar la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto Emplazatorio
en lugar público de la Secretaría y se
remite copia al Departamento de Contabilidad
de la Corte Suprema de Justicia de Panamá
para su debida publicación.

Dado en la Ciudad de Colón, a los treinta
y un (31) días del mes de mayo de mil
novecientos ochenta y nueve (1989).

(Fdo) LICDO. ENRIQUE A. PANIZA M.,

JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLÓN,
RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL.

(Fdo) FABIO I. BEAUMONT H.,
SECRETARIO Ad-Int.

Certifico: Que lo anterior es fiel copia
de su original

FABIO I. BEAUMONT H.,
Secretario Ad-Int.

(Oficio N° 292.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 27

El suscrito, Juez Noveno de Circuito
de lo Penal del Primer Circuito Judicial
de Panamá, CITA Y EMPLAZA a: FELICIDAD
IGLESIA DE DURAN, sindicada por el delito de ES-

TAFÁ, con el fin de notificarle la resolución cuya parte pertinente es del siguiente tenor:

"JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, diez (10) de diciembre de mil novecientos ochenta y siete (1987).

AUTO No. 158

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra FELICIDAD IGLESIA DE DURAN, generales desconocidas, por infractora de lo establecido en el Capítulo IV, Título IV, Libro II del Código Penal.

Se designa al Licdo. Luis Quintero Poveda como defensor de FELICIDAD IGLESIA DE DURAN para que lo asista y defienda en esta causa sin perjuicio de que designe a otro profesional de derecho.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días hábiles para aducir pruebas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2222 y 2225 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Licdo. Rogelio A. Saltarín, Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, (fdo.) Ricardo E. Lezcano, Secretario.

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del o los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general que presten la colaboración necesaria para la captura del imputado.

Se advierte a la emplazada que cuenta con el término de quince (15) días hábiles, contados desde la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, si no lo hace perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuera aprehendido.

Por tanto, se FIJA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación en un diario de circulación nacional hoy veintitrés (23) de mayo de mil novecientos

ochenta y ocho (1988).

Rogelio A. Saltarín (Fdo.)
Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá
Ricardo E. Lezcano (Fdo.)
Secretario
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.
Panamá, 24 de mayo de 1988.

(Oficio No. 987)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 30

El suscrito, Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, CITA Y EMPLAZA a: RICARDO ZELEDON MICOLTA sindicado (s) por el delito de ESTAFÁ, con el fin de notificarle la resolución cuya parte pertinente es del siguiente tenor:

"JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, veinticinco (25) de febrero de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

AUTO No. 40

VISTOS:

Por lo expuesto, el suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra RICARDO ZELEDON MICOLTA, con cédula de identidad personal No. 8-113-569, con residencia en Las Cumbres, Avenida Los Caobos, casa 1005, demás generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo IV, Título VIII del Libro II del Código Penal.

Se ordena el emplazamiento del imputado.

Se decreta su detención.

Se designa a la Licda. Fulvia Quezada como defensora de oficio de RICARDO ZENEDON MICOLTA, para que lo asista y defienda en esta causa sin perjuicio de que designe a otro profesional de derecho.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días hábiles para aducir pruebas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2143 y 2222, 2225 y 2309 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (Fdo.) Licdo. Rogelio A. Saltarín, Juez

Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, (fdo.) Ricardo E. Lezcano, Secretario.

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del o los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general que presten la colaboración necesaria para la captura del imputado.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de quince (15) días hábiles, contados desde la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, si no lo hace perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuera aprehendido.

Por tanto, se FIJA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación en un diario de circulación nacional hoy veintitrés (23) de mayo de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

Rogelio A. Saltarín (Fdo.)
Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá
Ricardo E. Lezcano (Fdo.)
Secretario
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.
Panamá, 24 de mayo de 1988.

(Oficio No. 987)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 9

La suscrita Juez Primera de Circuito de lo Penal, del Segundo Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, por este medio EMPLAZA a EFRAIN ESPINO CASTRO (A) "FULO", LUIS CARLOS MURILLO, "COMPONENTE" u "ODORONO", de mediana estatura, blanco, delgado, cabello ondulado, corto de bocitos, cuya fotografía reposa a foja 52 y demás generales desconocidas y de paradero desconocido, para que en el término de quince (15) días hábiles, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio proferido en su contra, por el delito de robo en perjuicio de César Augusto Rodríguez Rodríguez, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DE CIR-

CUITO DE LO PENAL, DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMA, San Miguelito, veintitrés (23) de marzo de mil novecientos ochenta y ocho (1988).-

VISTOS:

Sin haber podido dar cumplimiento a la ampliación ordenada, nuevamente ingresa procedente de la Fiscalía Undécima de Circuito de esta jurisdicción, el sumario seguido a REYNALDO NUNEZ NAVARRO y a EFRAIN ESPINO CASTRO (A) ODO- RONO a quien se le acusa del delito de robo que fuese denunciado por César Augusto Rodríguez y perpetrado en perjuicio de éste.

En razón de lo expuesto, la suscrita, JUEZ PRIMERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA contra EFRAIN ESPINO CASTRO (A) "FULLO", "LUIS CARLOS MURILLO", "COMPONENTE" u "ODORONO", de mediana estatura blanco, delgado, cabello ondulado, corto con bocitos, cuya fotografía reposa a foja 52 y demás generales desconocidas, como presunto infractor de normas contenidas en el Capítulo II, Título IV, Libro II del Código Penal, en perjuicio de César Augusto Rodríguez, cuya detención preventiva se decreta.-

La defensa estará a cargo del abogado de oficio Luis Quintero Poveda.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días hábiles improrrogables a partir de la ejecutoria de esta resolución, para que por escrito aduzcan todas las pruebas de que intenten valerse.

Asimismo, al ignorarse el paradero del encartado se ordena su emplazamiento en la forma que lo prevé la ley.

Fundamento de Derecho: Artículos 2073, 2148, 2211, ordinal 2do., 2222, 2224, 2225, 2309, 2310 y 2312 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

La Jueza:

SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA. (Fdo).

EL Secretario:

RUBEN PECCHIO OSPINO. (Fdo).-

Al emplazado se le advierte, que de no comparecer a este Tribunal, dentro del término señalado, perderá el derecho de excarcelación bajo fianza, en el caso de que fuese aprehendido.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Y se requiere de las autoridades en general, procedan a la captura del enjuiciado.-

Por tanto, para que sirva de formal notificación al emplazado, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días contados a partir de su publicación y se ordena enviar copias para su publicación por tres veces (3) a un diario de circulación nacional, de conformidad con el artículo 2312 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá, Distrito de San Miguelito, a los ocho (8) días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho (1988).-

LA JUEZA:

(Fdo).

SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA. (Fdo). RUBEN ERNESTO PECCHIO OSPINO.

Secretario.

EL SUSCRITO, SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMA, SAN MIGUELITO, CERTIFICA: QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

San Miguelito, 11 de abril de 1989. Lcido. RUBEN E. PECCHIO OSPINO.

(Oficio N° 674)

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que ZARAGOZANA, S.A. fue organizada mediante Escritura Pública número 2971 del once (11) de mayo de 1978, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) a la Ficha 025842, Rollo 1289, Imagen

EDITORIA RENOVACION, S.A.

0955 el día 16 de mayo de 1978.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 3702 de 10 de abril de 1989, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 025842, Rollo 26039 Imagen 0018, el día 27 de abril de 1989.

L-084111

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que DONCOR INCORPORATED fue organizada mediante Escritura Pública número 3717 del 28 de mayo de 1979, de la Notaría Pública SEGUNDA del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público a Ficha 040225, Rollo 2286 Imagen 0012 el día 4 de junio de 1979.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 3.877 de 13 de abril de 1989, de la Notaría Pública PRIMERA del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 040225, Rollo 25987 Imagen 0173, el día 21 de abril de 1989.

L-084260

Única Publicación.

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con el Artículo 82 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada SANIPA INC., inscrita en el Registro Público a Ficha 027568, Rollo 1384 e Imagen 0040, Sección de Micropelícula (Mercantil), ha sido disuelta según resolución adoptada en reunión extraordinaria de sus accionistas celebrada el 13 de febrero de 1989; y así consta en documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública N° 1,932 de 22 de febrero de 1989, otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, ingresada al Registro Público para su inscripción el 23 de febrero de 1989, según Asiento 275, Tomo 196 del Diario.

Panamá, 23 de marzo de 1989

L-087744

Única publicación